

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil
Rad. Nro. 110013103024202000309 00

Teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 1º del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, se evidencia que este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia como quiera que el valor de las pretensiones reclamadas por la parte activa ascienden a **\$20.000.000.00 Mc/te**, suma que no supera el tope establecido en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2020 correspondió **\$131.670.450.00 M/cte**. (artículo 25 *Ibídem*).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--